

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. -----**

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/555/(01)/OAX/2009, iniciado con motivo de la queja presentada por el ciudadano Juan Ruiz Limón, quien reclamó violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personal de Víctor Manuel Gómez Ángeles y Jesús Lázaro Aquino Ruiz, atribuidas a servidores públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; teniéndose los siguientes:

**I. HECHOS**

1. El veintiséis de abril de dos mil nueve, se recibieron las llamadas telefónicas de los ciudadanos Juan Ruiz Limón y Raúl Ángeles Villalobos, quienes reclamaron violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personal de Jesús Lázaro Aquino Ruiz y de Víctor Manuel Gómez Ángeles, atribuidas a elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, en virtud de que fueron detenidos a las diez de la mañana del veinticinco de abril de dos mil nueve, y trasladados a los separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado aproximadamente a las diecisiete horas de esa propia fecha, en estado grave de salud a consecuencia de los golpes que les propinaron los policías captores, razón por la que el ciudadano Jesús Lázaro Aquino Ruiz, había sido trasladado a la Cruz Roja, pero el agraviado Víctor Manuel Ángeles no había recibido atención médica a pesar de su delicado estado de salud.

2. Con motivo de lo anterior, se radicó el expediente de queja CDDH/555/(01)/OAX/2009, dentro del cual se solicitó el informe respectivo, recabándose durante su integración, las siguientes:

**II. EVIDENCIAS**

1. Actas circunstanciadas del veintiséis de abril de dos mil nueve, en las que personal de este Organismo hizo constar las llamadas telefónicas de los ciudadanos Juan Ruiz

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



Limón y Raúl Ángeles Villalobos, quienes presentaron queja en contra de elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, a que se hizo referencia en el capítulo de hechos (fojas 5 y 6).

2. Acta circunstanciada del veintiséis de abril de dos mil nueve, levantada con motivo de la llamada telefónica que personal de este Organismo realizó a las cero horas con treinta minutos a la Agencia Estatal de Investigaciones, entablando comunicación con el Agente Estatal de Investigación con número de placa 940, quien enterado del motivo de la llamada manifestó que Víctor Manuel Gómez Ángeles, se encontraba en los separos ubicados en la Procuraduría General de Justicia del Estado, pero que ya lo había revisado el perito médico, quien advirtió que no era necesario trasladarlo a un hospital; posteriormente, se entabló comunicación con la Licenciada Patricia Arias, Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de esa General de Justicia, quien reiteró lo manifestado por el citado agente ministerial, pero que a petición de los familiares del agraviado, nuevamente lo valoraría el perito médico para determinar si era o no procedente trasladarlo a un hospital; instantes después, se hizo constar la llamada telefónica con dicha Representante Social, quien refirió que el detenido Víctor Manuel sería trasladado a la Cruz Roja para su valoración y dependiendo de la misma, se determinaría si se internaba en un hospital o regresaba a los separos de esa Procuraduría (fojas 6 y 7).

3. Acta circunstanciada del veintiséis de abril de dos mil nueve, levantada con motivo de la visita que personal de esta Comisión realizó al Hospital General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde entrevistó a los Doctores José Luis García Soto y Juan Pablo Matadamas, Subdirector y Médico de guardia, respectivamente, de dicho hospital, quienes manifestaron que el paciente Jesús Lázaro Aquino Ruiz ingresó en calidad de detenido, por haber recibido un golpe en el abdomen, motivo por el cual se le realizó un estudio de ultrasonido abdominal y estudios básicos de sangre; de igual forma, se hizo constar la entrevista realizada al citado paciente, quien manifestó que fue detenido por tres elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones que se encontraban fuera del mercado zonal Santa Rosa, debido a que lo vieron sospechoso, por lo que lo pusieron contra la pared, le quitaron su celular y cheques de la empresa para la cual trabaja de diversas denominaciones, de \$161,000.00 (ciento sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.), \$ 5,600.00 (Cinco mil

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



seiscientos pesos 00/100 M.N.) y \$ 30.000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.); refirió que en ese lugar se quedó de ver con el esposo de su tía Laura Ruiz Limón, el señor Víctor Manuel Gómez Ángeles, para almorzar y posteriormente pagar la tenencia de un vehículo, llevando consigo una motocicleta propiedad de la empresa para la cual trabaja, la cual, a dicho de los elementos policiacos tenía reporte de robo; acto seguido, sin permitir dar una explicación, lo subieron a una camioneta con el rostro cubierto y le dijeron que lo llevarían a un lugar baldío en donde tenía que declarar que había participado en varios delitos, y uno de los policías lo amenazó con matarlo si decía lo que le habían hecho; que al llegar a ese lugar, lo golpearon en el estómago, testículos y piernas, lo esposaron y le dijeron que se pusiera en cuclillas pegado a la pared, siendo trasladado aproximadamente a las cinco de la tarde a los separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde lo revisó un médico, pero que al encontrarse presente el policía que lo amenazó con matarlo, le indicó al médico que lo certificó que se había caído; siendo finalmente trasladado a la Cruz Roja para su atención médica (fojas 8 y 9).

4. Acta circunstanciada del veintisiete de abril de dos mil nueve, levantada con motivo de la comparecencia ante este Organismo del quejoso Porfirio Raúl Ángeles Villalobos, quien ratificó los hechos constitutivos de su queja y precisó que el sábado veinticinco de abril de dos mil nueve aproximadamente a las quince horas, recibió una llamada de su sobrino de nombre Arturo René Gómez Ángeles, quien le manifestó que horas antes, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones del Estado de Oaxaca, habían detenido a su hermano Víctor Manuel Gómez Ángeles, a quien lo acusaban de pertenecer a una banda de extorsionadores, razón por la que se trasladó a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y precisamente en los preventivos de tal institución presencié una rueda de prensa que habían armado los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, quienes dieron a conocer a los medios de comunicación que habían dado un fuerte golpe a la delincuencia y que habían aprehendido a tres personas que formaban parte de una banda de extorsionadores denominada “Los Pantoja”. Después de dicha rueda de prensa alrededor de las diecisiete horas, se le permitió comunicarse con su sobrino Víctor Manuel Gómez Ángeles, quien le manifestó que en esa propia fecha, entregó la cuenta y el taxi que conduce diariamente, para acudir al fraccionamiento Bugambillas a recoger a su sobrino político de nombre Jesús Lázaro Aquino Ruiz, quien iba a

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



bordo de una motocicleta, por lo que ambos, al abordar la motocicleta, se dirigieron al mercado zonal Santa Rosa, con el objeto de comprar un queso y pan bolillo, pero al salir de dicho mercado, repentinamente varias personas del género masculino sin identificarse, los rodearon, los empezaron a golpear sin motivo alguno, los subieron a un automóvil marca chevrolet, tipo chevy y los trasladaron a las instalaciones conocidas como “Los Pinos”, lugar donde les vendaron los ojos, los desnudaron y los torturaron, violentamente introdujeron sus cabezas en una cubeta de agua con cubos de hielo, jalándolos de los cabellos al punto de que se estuvieran ahogando, se enrollaron los puños con trapos mojados para golpearlos en el cuerpo, el cual previamente enrollaron con toallas mojadas y les dieron de puntapiés; asimismo los amenazaron con hacerlos desaparecer o matar a su familia si no se declaraban culpables, y que si llegaban a la Penitenciaría, también les iba a ir mal; agresiones que fueron causadas por los Agentes Estatales de Investigación Joaquín Pinacho Ramírez, Luis Alberto Santiago López, Francisco Enrique Lucero López y Salvador Lamas Toledo; señaló que con motivo de esa tortura, el agraviado Jesús Lázaro Aquino Ruiz se sintió mal de salud, por lo que fue trasladado a una clínica médica hasta las veintidós horas del veinticinco de abril de dos mil nueve, ya que al parecer le había estallado uno de los testículos y fracturada una costilla; alrededor de las veintitrés horas, fue informado que su familiar Víctor Manuel Gómez Ángeles, también se sintió mal, pero no se le autorizó el traslado a algún centro médico de forma pronta y expedita, ya que hasta las tres horas con treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil nueve llevaron a su familiar a la Cruz Roja, determinando los médicos que debía trasladarse a una clínica especializada, en donde le practicaron análisis urgentes y lo ingresaron al quirófano para su atención médica, debido a que cursaba con un pedazo de intestino necrosado, cuyo costo oscilaba alrededor de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) gasto que se generó con motivo de la tortura de que fueron objeto; agregó que en el cuarto donde se encuentra Víctor, estaba vigilado por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones quienes lo amenazaron con matarlo e inventarle delitos; finalmente, refirió que el veintisiete de abril de dos mil nueve, su sobrino Arturo René Gómez Ángeles acudió a la Agencia del Ministerio Público ubicada en la Cruz Roja Mexicana con el objeto de presentar denuncia por las amenazas, tortura, lesiones y abuso de autoridad que cometieron los Agentes Estatales de Investigación, pero le negaron el servicio argumentando que la persona agraviada era quien debía denunciar los hechos (fojas 10 a 13). Adjuntó a su

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

comparecencia un CD. ROM que contiene videos que les fueron tomados a los agraviados cuando recibían atención médica, así como veintiocho placas fotográficas en las que se aprecia que los detenidos presentaban diversas lesiones en el cuerpo.

5. Acta circunstanciada del veintiséis de abril de dos mil nueve, levantada con motivo de la visita que personal de este Organismo realizó al Hospital “San José”, en donde se hizo constar la entrevista realizada con familiares del agraviado Víctor Manuel Gómez Ángeles, y los médicos Hugo Edgardo Sarmiento Jiménez y Josué Carreño Jarquín, informando estos últimos que al paciente le realizaron una laparotomía explorada (exploración quirúrgica de abdomen), cuya patología fue isquemia bascular beséfrica, sedimentaria, secundario a problemas de circulación de la sangre, con estado delicado de salud.

6. Acta circunstanciada del veintiocho de abril de dos mil nueve, levantada con motivo de la llamada telefónica que personal de este Organismo realizó a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, entablando comunicación con el Licenciado Onásis Aureleano Díaz Morgan, Subdirector de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien informó que hasta ese momento no se había iniciado averiguación previa por las lesiones que le infirieron a los señores Víctor Manuel Gómez Ángeles y Jesús Lázaro Aquino Ruiz, pero que en esos momentos se encontraba elaborando el oficio correspondiente para dar vista a la Fiscalía de Control Interno y Evaluación de esa Procuraduría (foja 44).

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

7. Acta circunstanciada del veintiocho de abril de dos mil nueve, levantada con motivo de la visita que personal de este Organismo realizó a la clínica “San José”, en la que se hizo constar la entrevista realizada al ciudadano Víctor Manuel Gómez Ángeles, quien enterado de la visita manifestó que el veinticinco de abril de dos mil nueve aproximadamente a las diez horas con treinta minutos, se puso de acuerdo con Jesús Lázaro Aquino Ruiz para que pasara a su centro de trabajo, fue así como se trasladaron al mercado zonal Santa Rosa, en donde compraron queso y bolillos; al abordar la motocicleta que traía Jesús Lázaro, de manera violenta los detuvieron y los golpearon con los puños y con la cachá de la pistola en la cabeza; los subieron a un vehículo y los trasladaron a San Bartolo Coyotepec, Oaxaca (sic), a un cuarto vacío;

añadió que les dieron varios puntapiés en la espalda y en el estómago, reconociendo al Comandante Lamas, quien ordenó que los golpearan, además de amenazarlos junto con el elemento policíaco Pinacho con matar a su familia si decían algo al momento de que los certificaron médicamente, precisando que los golpes que les fueron inferidos fue para que reconocieran que pertenecían a una banda llamada “Los Pantoja” (foja 52 y 53).

8. Escrito del veintiocho de abril de dos mil nueve, suscrito por el quejoso Porfirio Raúl Ángeles Villalobos, quien exhibió siete diarios de circulación local “Noticias, voz e imagen de Oaxaca”, “El Imparcial, el mejor diario de Oaxaca”, “Diario Rotativo, Tribuna de Oaxaca”, “Diario Despertar de Oaxaca” y “Tiempo de Oaxaca”, fechados el veintiséis y veintisiete de abril de dos mil nueve, de cuyos contenidos se menciona la detención de los agraviados y los actos de tortura que sufrieron; asimismo, exhibió un CD ROM que contiene un video que muestra diversas lesiones que presentó el ciudadano Jesús Lázaro Aquino Ruiz, en el abdomen; también contiene declaraciones de los agraviados cuando recibían atención médica; de igual manera, exhibió un periódico de circulación local “Noticias, voz e imagen de Oaxaca”, en cuyo contenido se menciona acerca de la consignación de los agraviados (fojas 60 y 61).

9. Oficio S.A.1772/2009 del veintiocho de abril de dos mil nueve, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual informó que la detención de los agraviados Jesús Lázaro Aquino Ruiz y Víctor Manuel Gómez Ángeles, se efectuó a las once horas con veintisiete minutos del veinticinco de abril de dos mil nueve; asimismo, refirió que con motivo de la medida cautelar decretada por esta institución, se inició la averiguación previa 622(AEI)/2009 en contra de quien o quienes resulten responsable de los delitos que se lleguen a configurar, en agravio de Jesús Lázaro Aquino Ruiz y Víctor Manuel Gómez Ángeles, la cual fue remitida a la Fiscalía de Control Interno y Evaluación de esa institución (fojas 71 y 72).

10. Acta circunstanciada del veintinueve de abril de dos mil nueve, levantada por personal de esta Comisión, con motivo de la comparecencia realizada por el quejoso Porfirio Raúl Ángeles Villalobos, quien exhibió copia simple de las querellas presentadas por los agraviados Víctor Manuel Gómez Ángeles y Jesús Lázaro Aquino

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



Ruiz, en la Fiscalía de Control Interno y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia del Estado (foja 74 a 110).

11. Oficio 229 del veintiocho de abril de dos mil nueve, suscrito por el Licenciado Víctor Emmanuel Molina Domínguez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite copias certificadas de la indagatoria 622(AEI)/2009 iniciada en contra de quien o quienes resulten responsable de los delitos que se lleguen a configurar, en agravio de Jesús Lázaro Aquino Ruiz y Víctor Manuel Gómez Ángeles, dentro de la cual obran las siguientes constancias de interés:

- a) Diligencia de traslado al Hospital Dr. Demetrio Mayoral Pardo” del Instituto Mexicano del Seguro Social y declaración del pasivo Jesús Lázaro Aquino Ruiz; asimismo, traslado a la clínica Hospital “San José”, y declaración del pasivo Víctor Manuel Gómez Ángeles, en donde se dio fe de las siguientes lesiones: Jesús Lázaro Aquino Ruiz, presentó contusión con equimosis con coloración verdosa y amarilla de forma irregulares en hipocondrios, epigastrio y mesogastrio del abdomen, presencia de escoriación epidérmica en rodilla izquierda y en rodilla derecha, escoriación dermoepidérmica con costra hemática de coloración rojo oscuro de abultamiento de lado izquierdo y se llega a palpar masa ocupativa sensible, la bolsa escrotal se encuentra vacía, no se palpan testículos, no se aprecia edema en la bolsa escrotal ni presencia de equimosis o hematomas, y el pasivo Víctor Manuel Gómez Vásquez presentó las siguientes lesiones: Herida contusa con bordes irregulares con costra hemática de un centímetro de longitud en huesos propios de la nariz, contusión con hematoma en región parietal del lado derecho, contusión con equimosis en pómulo izquierdo, herida quirúrgica en la línea abdominal media (fojas 118 y 119).
- b) Oficio sin número del veintiocho de abril de dos mil nueve, mediante el cual el ciudadano Javier Matías Ruiz, Perito Médico Legista del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado certificó que a las cero horas con treinta minutos de la fecha señalada en último término, el señor Jesús Lázaro Aquino Ruiz presentó lesiones que interesan tejidos blandos,

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

superficiales probablemente testiculares, de naturaleza activa, lesiones que no ponen en peligro la vida y sanan en más de quince días; y el señor Manuel Gómez Ángeles presentó lesiones que interesan tejidos blandos, superficiales, profundos e intestinales de naturaleza activa, de las que no ponen en peligro la vida, y sanan en más de quince días (foja 121).

12. Oficio 940 del nueve de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Médico Cirujano Legista Javier Matías Ruiz, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informó que las lesiones descritas en el certificado emitido el veintiocho de abril de dos mil nueve a las cero horas con treinta minutos favor de Jesús Lázaro Aquino Ruiz y Víctor Manuel Gómez Ángeles, corresponden a una evolución aproximada de setenta y dos horas (foja 137).

13. Oficio sin número del seis de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Licenciado Agustín Sosa de la Cruz, Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien remitió copia certificada del expediente clínico de Jesús Lázaro Aquino Ruiz, dentro del cual obran los siguientes documentos de interés (foja 146):

a) Nota médica y prescripción fechada el veintiséis de abril de dos mil nueve, en la cual se hizo constar que a la una hora con treinta y seis minutos ingresó al Hospital Dr. Demetrio Mayoral Pardo el ciudadano Jesús Lázaro Aquino Ruiz, quien presentó abdomen blando doloroso a la palpación media y profunda, zona equimótica importante en el epigastrio hipocondrio derecho, peristalsis presente, en región pubis y región inguinal bilateral con aumento de volumen predomina en el izquierdo, impresiona ausencia de testículo en bolsa escrotal izquierda, extremidad con escoriación dermoepidérmica y zonas hipéremicas en ambas rodillas.

b) Estudios realizados por ultrasonido del veintiséis de abril de dos mil nueve, en donde se concluyó colecistitis crónica litiasica (inflamación del colédoco y vesícula), sin visualización de testículos en bolsa escrotal.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org





- c) Nota médica y prescripción del veintiocho de abril de dos mil nueve, en la que se hizo constar que Jesús Lázaro Aquino Ruiz, presentó un diagnóstico de criptorquidia bilateral, hernia inguinoescrotal izquierda, abdomen blando depresible, perístasis presente, refirió leve dolor a la palpación de epigastrio, ausencia de testículos en ambas bolsas escrotales; urología y cirugía consideran que no existe urgencia quirúrgica.

14. Oficio sin número del siete de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Doctor Alejandro Pérez López, Director de Servicios Médicos de la Cruz Roja Mexicana, quien remitió los siguientes documentos:

- a) Nota de traslado del veinticinco de abril de dos mil nueve, realizado por personal de la Cruz Roja, en la cual se hizo constar que Jesús Lázaro Aquino Ruiz, fue llevado por Agentes Estatales de Investigación a esa Institución, por haber presentado múltiples equimosis en hipocondrio derecho, epigastrio e hipocondrio izquierdo, asimismo, en mesogastrio, extremidad torácica derecha con presencia de escoriación en cara interna del tercio superior del antebrazo derecho, equimosis en cara interna del tercio superior del brazo derecho, así también, en región axilar del mismo lado; eritema en cara anterior de muñeca izquierda, edema de aproximadamente veinte centímetros de diámetro en región pélvica e inguinal del lado izquierdo, sacos testiculares probablemente vacíos, eritema en rodilla izquierda, eritema y excoriación dermoepidérmica en tercio superior de pierna izquierda; extremidad pélvica derecha, escoriación dermoepidérmica con presencia de costra de aproximadamente 31 horas de evolución en el tercio medio de la pierna derecha.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

- b) Nota de evolución del veintiséis de abril de dos mil nueve, del paciente Jesús Lázaro Aquino Ruiz, quien a la exploración física presentó bolsas escrotales vacías, inflamación severa supra púbica, dolor intenso a la palpación superficial del abdomen, ruidos peristálticos apagados, signo de rebote positivo, huellas hemáticas en epigastrio, mesogastrio e hipogastrio, ordenándose traslado de paciente para valoración de cirugía.

- c) Nota de traslado del veintiséis de abril de dos mil nueve, realizado por personal de la Cruz Roja, en la cual se hizo constar que Víctor Manuel Gómez Ángeles, presentó hematoma de aproximadamente cuatro centímetros en parietal derecho, inflamación moderada con eritema en ambas zonas molares, herida que abraza piel de cinco centímetros en dorso nasal, inflamación moderada en nariz, inflamación leve con equimosis y eritema a nivel esternal, inflamación moderada en todo el abdomen que a la palpación superficial refiere dolor intenso, signo de rebote positivo, peristaltismo intestinal disminuido, inflamación de moderada o severa que abarca la zona dorsal y lumbar a nivel de las líneas paravertebrales del lado derecho e izquierdo, equimosis en área de 7 centímetros a nivel del tercio medio cara lateral externa del muslo izquierdo e inflamación moderada que abarca el muslo de ambos lados, equimosis en parte proximal de cara externa de muslo izquierdo.

15. Oficio sin número del veinte de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Doctor Hugo Sarmiento Jiménez, Director General de la Clínica Hospital San José, mediante el cual remite el expediente médico de Víctor Manuel Gómez Ángeles, con diagnóstico de ingreso: policontundido y abdomen agudo, dentro del cual obran los siguientes documentos:

- a) Ficha de identificación del veintiséis de abril de dos mil nueve, en la que consta la manifestación del paciente Víctor Manuel Gómez Ángeles quien señaló que el veinticinco de abril de ese mismo año, fue detenido por terceras personas, golpeándolo en distintas partes del cuerpo, sufriendo inmersión de agua en varias ocasiones, por lo que presentó dolor abdominal, evacuación con sangre fresca, siendo trasladado a la cruz roja para su valoración; refirió dolor intenso en abdomen que le ocasionó limitación al movimiento, escoriación en región frontoparietal derecho, solución de continuidad lineal de aproximadamente 0.5 centímetros a nivel de pirámide nasal, equimosis en hombro izquierdo, escoriación a nivel de manubrio del esternón, abdomen muy sensible a la palpación superficial, genitales íntegros, escoriación en muñeca derecha, escoriación en rodilla derecha.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

- b) Nota de evolución del veintiséis de abril de dos mil nueve, en la que consta que el diagnóstico preoperatorio de Víctor Manuel Gómez Ángeles, es abdomen agudo; cirugía programada: laparotomía explorada; diagnóstico postquirúrgico: isquemia vascular mesentérica transitoria, líquido libre de cavidad; cirugía realizada: laparotomía explorada, drenaje y lavado de cavidad; hallazgo: segmentos de intestinos delgados con cambios isquémicos, sin movilidad, áreas de adelgazamiento y sangre intraluminal, visible por transiluminación, líquido libre en cavidad aspecto serohemático.
- c) Reporte de endoscopia a favor de Víctor Manuel Gómez Ángeles, cuyo diagnóstico es hemorroides externas no complicadas, colonoscopia normal y sangrado escaso proveniente del intestino delgado, hiato abierto y gastritis erosiva leve.

16. Acta circunstanciada del diez de febrero de dos mil diez, levantada con motivo de la visita que personal de esta Comisión realizó a la Agencia del Ministerio Público de la Mesa II, adscrita a la Fiscalía de Control Interno y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que se hizo constar la entrevista realizada con su titular, Licenciado Alejandro Eduardo Estudillo Rueda, quien puso a la vista la averiguación previa 622/(AEI)/09 ó 33(F.C.I.E.)/2009, de la que destacan las siguientes pruebas:

- a) Averiguación previa 602/(A.E.I.)/2009, iniciada el veinticuatro de abril de dos mil nueve, con motivo de la denuncia presentada por el señor Jesús Luis Aguilar Carrasco, en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de robo calificado con violencia, de la que destacan las siguientes pruebas:

- a. Parte informativo de investigación del veinticuatro de abril de dos mil nueve, suscrito por los ciudadanos Joaquín Pinacho Ramírez, Luis Alberto Santiago López, Francisco Enrique Lucero López y Salvador Lamas Toledo, Agentes Estatales de Investigaciones, mediante el cual pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones, a Víctor Manuel Gómez Ángeles,

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Jesús Lázaro Aquino Ruiz y Guillermo Pantoja Pantaleón, así como objetos asegurados.

- b. Acuerdo del veinticinco de abril de dos mil nueve, mediante el cual el Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones da por recibido a las dieciocho horas con cincuenta minutos, el oficio AEO/(P.C.I)/180/2009, suscrito por los Agentes Estatales de Investigaciones citados en el inciso anterior, mediante el cual pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones, a los agraviados, así como a Guillermo Pantoja Pantaleón, al igual que objetos afectos.
- c. Certificado médico practicado el veinticinco de abril de dos mil nueve a las diecisiete horas con cuarenta minutos, por el Doctor Rodolfo Mendoza Ramírez, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de Víctor Manuel Gómez Ángeles, quien presentó escoriación dermoepidérmica en región del dorso de nariz, en región del maniobrio external (sic), y en región dorsal de columna vertebral; equimosis en hombro izquierdo, región externa tercio proximal muslo derecho, y escoriación dérmica en región de rodilla derecha. Lesiones de naturaleza pasiva, no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.
- d. Certificado médico practicado el veinticinco de abril de dos mil nueve a las diecisiete horas con doce minutos, por el ciudadano Rodolfo Mendoza Ramírez, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de Jesús Lázaro Aquino Ruiz, quien presentó equimosis con escoriaciones dermoepidérmicas que abarcan el epigastrio y los dos hipocondrios del abdomen, así como en región externa del hombro derecho escápula derecha, rodilla izquierda; tumoración de diez centímetros de diámetro por cinco de alto, localizada en región inguinal lado izquierdo por probable hernia inguinal. Lesiones de naturaleza pasiva, que ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

17. Oficio sin número del veintisiete de febrero de dos mil diez, suscrito por el licenciado Alejandro Octavio Estudillo Rueda, Agente del Ministerio Público de la mesa II, adscrito a la Fiscalía de Control Interno y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remitió copia certificada de diversas constancias que obran en la indagatoria 33(F.C.I.E.)/2009, tramitada en contra de quien resulte responsable en la comisión de los delitos que resulten en agravio de Víctor Manuel Gómez Ángeles y Jesús Lázaro Aquino Ruiz; al respecto, se enumeran las siguientes:

- a) Oficio número A.E.I./P.C.O./180/2009 del veinticinco de abril de dos mil nueve, suscrito por los ciudadanos Joaquín Pinacho Ramírez, Luis Alberto Santiago López y Francisco Enrique Lucero López, Jefe de Grupo y Agentes Estatales de Investigaciones adscritos a la Primera Comandancia Operativa, mediante el cual pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público del Segundo Turno adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones a tres detenidos y objetos asegurados, refiriendo que con motivo del inicio de la averiguación previa 602/(A.E.I.)/2009, instruida en contra de quienes resulten responsables en la comisión del delito de robo calificado con violencia a las personas, extorsión y el que se configure, cometidos en perjuicio de José Luis Aguilar Carrasco, el día veinticuatro de abril de dos mil nueve, se entrevistaron con el ofendido del delito, quien les señaló que había recibido diversas llamadas telefónicas de una persona del género masculino para exigirle la entrega de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), y que le hablaría al día siguiente a las diez de la mañana; ante ello, el día veinticinco de abril de ese mismo año a las ocho de la mañana, en compañía del Primer Comandante Operativo Salvador Lamas Toledo, se comunicaron con el señor José Luis Aguilar Carrasco, quien les indicó que únicamente contaba con la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), razón por la que le pidieron que se trasladara con el dinero a la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Agencia Estatal de Investigaciones, lo que ocurrió a las ocho de la mañana con treinta minutos, lugar donde se entrevistaron con la autoridad ministerial en turno para que diera fe de la cantidad de dinero que llevaba, por lo que a las diez horas con cincuenta y nueve minutos, recibió la llamada telefónica de una persona del género masculino, quien le instruyó para que llevara el dinero en

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

una bolsa negra, y que lo pusiera a un costado de las casetas de color blanco localizadas en la parte trasera del mercado zonal Santa Rosa; acto seguido, se trasladaron al lugar señalado, montándose un operativo alrededor de dicho mercado, el cual comenzó a las once de la mañana con veinte minutos, y al situarse en una forma estratégica, a las once horas con veinticinco minutos su compañero Julio César Mecinas Guzmán llevó el dinero al lugar, por lo que dos minutos después se aproximó una motocicleta que abordaba una persona del género masculino, la cual circuló de la avenida principal a la parte trasera de dicho mercado, continuando su marcha hasta un tanque elevado, en donde se estacionó sin apagar el motor de la motocicleta; asimismo, observaron que dos personas más del género masculino salieron del interior de dicho mercado; una de ellas se quedó en la puerta del mercado vigilando, y la otra se acercó a la caseta, tomó el dinero y trató de acercarse a la persona que manejaba dicho vehículo, por lo que de inmediato el Agente Estatal Joaquín Pinacho Ramírez procedió a su detención, resistiéndose dicho sujeto, golpeando varias veces en diferentes partes del cuerpo al agente investigador, siendo auxiliado por los demás agentes; que al ver el conductor de la motocicleta lo que acontecía trató de darse a la fuga, sin lograr su objetivo, pues en ese momento fue sometido por otros dos compañeros, y la otra persona que se quedó vigilando la puerta del mercado se introdujo a este con la intención de fugarse, siendo detenido en los momentos que salía por la puerta que da al estacionamiento por otros dos compañeros, quien al someterlo y preguntarle sus generales dijo responder al nombre de Guillermo Pantoja Pantaleón; refirieron que aquel que golpeó a uno de sus compañeros responde al nombre de Víctor Manuel Gómez Ángeles, y el conductor de la motocicleta dijo llamarse Jesús Lázaro Aquino Ruiz, quien se quejó de un dolor en el abdomen al subirlo a la camioneta, manifestándoles que un día anterior se había caído de la motocicleta.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

- b) Valoraciones médicas realizadas por el Doctor Luciano Rolando Barrita Martínez, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien dictaminó que el agraviado Víctor Manuel Gómez Ángeles presentó escoriación con equimosis de 5 milímetros sobre el dorso nasal, amplia escoriación sobre el manubrio esternal, sobre región dorsal de la columna vertebral, equimosis en hombro izquierdo, equimosis difusa en cara

externa tercio proximal muslo derecho, escoriación en rodilla derecha, lesiones que afectan tejidos blandos, de naturaleza activa-pasiva; y el afectado Jesús Lázaro Aquino Ruiz, presentó equimosis violáceas de 2.3 centímetros de diámetro en mesogastrio izquierdo, equimosis difusa con escoriaciones sobre región de epigastrio y sobre hipocondrios lado derecho e izquierdo, escoriaciones lineales sobre cara externa de hombro derecho, escapula derecha, escoriación de 2 centímetros con equimosis rojiza bajo la rodilla lado izquierdo, escoriación con equimosis antero interno tercio proximal, antebrazo derecho con una tumoración de 10 por 5 centímetros sobre la región inguinal lado izquierdo. Lesiones de naturaleza activa pasivas, que ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días.

c) Revaloración médica del veintisiete de abril de dos mil nueve, realizada por el ciudadano Ricardo Jiménez Alcazar, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante la cual hizo constar que Víctor Manuel Gómez Ángeles presentó isquemia vascular mesentérica transitoria con líquido libre en cavidad (segmentos de intestino delgado yeyuno e ileón con cambios isquémicos y se realiza resección de tejido isquémico o necrótico. Lesiones que afectan tejidos blandos, superficiales y profundos, peritoneo asas intestinales, intestino delgado, naturaleza activa pasiva, ponen en peligro su vida y tardan en sanar más de quince días; y Jesús Lázaro Aquino Ruiz, al ser valorado por el cirujano urólogo contaba con una criptorquídea bilateral congénita, descartando el antecedente traumático, con abdomen agudo, rebote positivo; dolor a la palpación profunda en abdomen bajo.

d) Dictamen médico de revaloración de lesiones del veintinueve de abril de dos mil nueve, suscrito por el Doctor Jaime Alfonso Mayoral Vásquez, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien refirió que Jesús Lázaro Aquino Ruiz presentó equimosis violáceas-verdosas, múltiples, localizadas en ambos hipocondrios, epigastrio y mesogastrio; con resistencia muscular voluntaria, equimosis violáceas-verdosas en rodillas y en cara anterior, tercio proximal de ambas piernas, equimosis violáceas-verdosas, en tercio distal, cara anterior del antebrazo, aumento de volumen en región inguinal, hernia inguinal dolorosa a la palpación superficial y profunda, no se

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

observan cambios de coloración en la piel, sin hematomas, equimosis o alguna lesión agregada. Lesiones de naturaleza activa-pasiva, tardan en sanar más de quince días y no ponen en peligro la vida; además, valoró que Víctor Manuel Gómez Ángeles presentó equimosis violáceas verdosas de dos centímetros de diámetro en la cara anterior del cuello, lado derecho; escoriaciones con costra hemática seca en región parietal derecha y en región occipital, escoriación de medio centímetro en región dorsal de la nariz, equimosis violácea-verdosa en el hombro izquierdo, herida quirúrgica saturada de quince centímetros de longitud, sobre la línea media abdominal, limpia sin secreciones, y herida quirúrgica saturada en el costado izquierdo del abdomen con la presencia de sonda para drenaje y limpia sin secreciones. Lesiones que afectan tejidos blandos, superficiales e intestinales, de naturaleza activa-pasivas y tardan en sanar más de quince días.

- e) Dictámenes psicológicos emitidos con fecha treinta de abril de dos mil nueve, por la Licenciada Nora Sánchez Velasco, Perito en Psicología de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de Jesús Lázaro Aquino Ruiz y Víctor Manuel Gómez Ángeles, concluyendo que no presentaron psicopatología mental, ni conductas impulsivas asociadas a la alteración del juicio crítico que pongan en riesgo la integridad de terceros en el momento de la evaluación, pero sí cumplen con criterios que sugieren trastorno por estrés agudo, caracterizado por aparición de síntomas que siguen un acontecimiento estresante y traumático, entre dichos síntomas existe temor, desesperanza, reexperimentación persistente en acontecimiento traumático, así como de evitación persistente a los estímulos asociados a éste último, lo que amenaza su integridad moral, física y comportamental, no se descartó la aparición de un trastorno por estrés postraumático a posterior.
- f) Comparecencia del veintiuno de mayo de dos mil nueve, realizada por el indiciado Salvador Lamas Toledo, quien manifestó que el veinticinco de abril de dos mil nueve, entre las once horas con veinte minutos u once horas con veinticinco minutos, implementaron un operativo en el que detuvieron a los aquí agraviados, a quienes trasladaron a las oficinas de la Subdirección Operativa localizada en el paraje “Los Pinos” en Santa María Coyotepec, Oaxaca, lugar

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



en donde se elaboró el parte informativo correspondiente, el cual fue muy extenso debido a que se detallaron los objetos asegurados, sin que en algún momento se les sometiera a golpes y vejaciones; asimismo, declaró que aproximadamente a las quince horas trasladaron a los detenidos al edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, lugar donde les ordenaron que los mantuvieran en el pasillo de los preventivos de esa corporación, mientras se organizaba y se citaba a los periodistas para la presentación a la prensa, pero al buscar a algún perito médico para que los certificara y no encontrarlo, tuvieron que esperar a que llegara, y una vez hecho lo anterior, los pusieron a disposición de la autoridad ministerial.

- g) Comparecencia del veintiuno de mayo de dos mil nueve, realizada por el indiciado Joaquín Pinacho Ramírez, quien manifestó haber recibido la orden de trasladarse a las inmediaciones del mercado zonal Santa Rosa, y aproximadamente a las once horas con treinta minutos, observó que en tal operativo arribó un elemento policiaco a dejar cierta cantidad de dinero en donde se había solicitado e inmediatamente se retiró del lugar, y como cinco minutos después pasó frente a ellos Jesús Lázaro Aquino Ruiz a bordo de una motocicleta roja, y posteriormente, se encontraban dos personas más del género masculino, quienes fueron detenidos; el señor Víctor Manuel Gómez Ángeles se resistió a la detención, proyectando varios golpes en su cuerpo, pero pudo someterlo con ayuda de Luis Alberto Santiago López, quien ya había esposado a Jesús Lázaro Aquino Ruiz, quien no había ofrecido resistencia, por lo que según sabía manifestó que se sentía muy mal porque había tenido un accidente con la motocicleta un día antes, retirándose del lugar como a las doce horas con veinticinco minutos, tomando la carretera principal que conduce al interior de la ciudad, pasando por la Calzada Madero y la Central de Abasto, llegando a la oficina como a las trece horas con quince minutos, en donde rindieron su informe; igualmente, recibió instrucciones de su comandante para trasladar a los detenidos a los separos de guardia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, arribando a ese lugar a las quince horas con quince minutos, en donde les comunicaron que se llevaría una conferencia de prensa como a las dieciséis horas con treinta minutos, la cual duró aproximadamente veinticinco minutos, y terminada la conferencia le informó su comandante que

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

ya podían subir a los detenidos al área de servicios periciales de esa Procuraduría para que los certificaran, y a las diecinueve horas aproximadamente los pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público correspondiente.

- h) Comparecencia del veintiuno de mayo de dos mil nueve, realizada por el indiciado Luis Alberto Santiago López, quien manifestó que a las once horas con veinticinco minutos del veinticinco de abril de dos mil nueve, se llevó a cabo un operativo en las inmediaciones del mercado zonal Santa Rosa, en donde procedió a la detención de Jesús Lázaro Aquino Ruiz, no oponiendo resistencia, ya que al momento de su aseguramiento le manifestó que se encontraba lesionado pues un día anterior había caído de la motocicleta, logrando someterlo inmediatamente, de igual forma observó como el Agente Estatal de Investigaciones Joaquín Pinacho Ramírez trató de someter a Víctor Ángeles Gómez, dándole éste una serie de golpes en diferentes partes del cuerpo, lo que dio inicio a un forcejeo entre ellos, por lo que inmediatamente procedió a apoyarlo, logrando someterlo. Acto seguido, los trasladaron a las oficinas de la Subdirección de Santa María Coyotepec, lugar donde estuvieron retenidos, mientras se elaboraba el parte informativo, tardando de una hora a una hora con cuarenta minutos, sin que en algún momento se les tratara mal.
- i) Comparecencia del veintiuno de mayo de dos mil nueve, realizada por el indiciado Francisco Enrique Lucero López, quien refirió que a las once horas con veinticinco minutos del veinticinco de abril de dos mil nueve, se implementó un operativo en las inmediaciones del mercado zonal Santa Rosa, en donde fueron detenidos los aquí agraviados, quienes fueron trasladados al cuartel denominado los pinos, en donde no se les golpeó, únicamente esperaban que terminaran el parte informativo, lo que se realizó antes de las tres de la tarde, trasladándose a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en San Antonio de la Cal, donde permanecieron en los pasillos de la guardia, por lo que al pretenderlos certificar, no pudieron ya que no se encontraba algún médico; posteriormente, los presentaron a la prensa, y como a las diecisiete horas los certificaron médicamente para finalmente ponerlos a disposición del

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Ministerio Público correspondiente; todo ello, sin que fueran sometidos a tortura.

18. Oficio 1428 del cinco de marzo de dos mil diez, suscrito por el Licenciado Lucio Reyes Venegas, Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, quien remitió copia de la causa penal 57/2009 la cual se instruye en contra de Jesús Lázaro Aquino, Guillermo Pantoja Pantaleón y Víctor Manuel Gómez Ángeles, como probables responsables de la comisión del delito de robo calificado con violencia moral a las personas y lesiones, el primero de los delitos en perjuicio patrimonial de José Luis Aguilar Carrasco, y el segundo cometido en agravio de Joaquín Pinacho Ramírez, dentro de la cual obran las siguientes documentales:

- a) Acuerdo del veintiséis de abril de dos mil nueve, mediante el cual el Agente del Ministerio Público del Segundo Turno, adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones, decretó la retención ministerial a Guillermo Pantoja Pantaleón, Jesús Lázaro Aquino Ruiz y Víctor Manuel Gómez Ángeles.
- b) Declaración ministerial realizada el veintiséis de abril de dos mil nueve por Víctor Manuel Gómez Ángeles, quien manifestó que el veinticinco de abril de dos mil nueve, a las diez horas con treinta minutos se dirigió en compañía de Jesús Lázaro al mercado zonal Santa Rosa Panzacola, en donde compraron un queso y bolillos, pero al salir del mercado y al abordar la motocicleta de aquel, los rodearon repentinamente cerca de quince personas del sexo masculino, quienes sin identificarse los bajaron a golpes e inmediatamente los subieron a un carro tipo chevy y los trasladaron con rumbo a San Bartolo Coyotepec; que durante el trayecto los golpearon y los metieron a un cuarto en donde sólo había una silla y una cubeta, les vendaron los ojos, lo hincaron, lo tomaron de los cabellos y metieron su cabeza dentro de una cubeta con agua para ahogarlo, golpeándose en ese instante en el tabique nasal; posteriormente, le dieron puntapiés en el cuerpo; finalmente, los policías lo amenazaron con desaparecerlo si no se declaraba culpable de la extorsión que investigaban, y matar a su familia, por lo que negó haber participado en la comisión de algún delito; que tales lesiones ocasionaron que fuera intervenido quirúrgicamente.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

- c) Diligencia de traslado y declaración ministerial del indiciado Jesús Lázaro Aquino Ruiz, realizada el veintiséis de abril de dos mil nueve en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que manifestó que alrededor de las diez de la mañana con treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil nueve, a bordo de una motocicleta que ocupa como medio de transporte, propiedad de la empresa donde labora, se constituyó en compañía de Víctor Manuel Gómez Ángeles al mercado zonal Santa Rosa Panzacola, para comprar queso y bolillos para almorzar, pero al salir de dicho mercado, puso en marcha la motocicleta aludida, se subió Víctor, y en ese momento los rodearon cerca de quince personas del sexo masculino, quienes sin identificarse los bajaron a golpes e inmediatamente los subieron a un carro tipo chevy; posteriormente, los trasladaron a las instalaciones de la Agencia Estatal de Investigaciones, rumbo a San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; que dichos policías los golpeaban en diversas partes del cuerpo, los metieron a un cuarto, les vendaron los ojos, sumergiendo al declarante la cabeza en una cubeta con agua, además de darle puntapiés en el cuerpo; finalmente, lo amenazaron con matar a su familia en caso de no declararse culpable de la extorsión que estaban investigando.

19. Oficio 107/2010/forenses del veinticuatro de marzo de dos mil diez, suscrito por el Doctor Luis Mendoza Canseco, Perito Médico Legista Forense del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informó que el agraviado Jesús Lázaro Aquino, sufrió lesiones ya certificadas por médicos de la Procuraduría el veintiocho de abril de dos mil nueve, mismas que no pusieron en peligro la vida, y consideró que debieron haber sanado en tres meses; y por lo que se refiere a Víctor Manuel Gómez Ángeles, refirió que los motivos que dieron lugar a la intervención quirúrgica mediante una laparotomía exploradora fueron en primer lugar la presencia de abdomen agudo secundario a las múltiples contusiones que sufrió, y que fueron explicadas en el reporte quirúrgico donde encontraron sangre y líquido libre en la cavidad abdominal e isquemia vascular, por lo que dichas lesiones sí pusieron en peligro su vida, tardaron en sanar aproximadamente seis meses y le quedan cicatrices perpetuas en cara anterior del abdomen de naturaleza quirúrgica y una pequeña cicatriz de un centímetro sobre el dorso de la nariz.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

20. Oficio 22COOR./PSIC/2010 del veintiocho de abril de dos mil diez, suscrito por la psicóloga Ita Bico Cruz López, Coordinadora de Atención Psicológica de esta Comisión, quien remitió el dictamen psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, realizado al ciudadano Víctor Manuel Gómez Ángeles, dentro del cual concluyeron que existe una correlación directa y fuertemente sustantiva de que la sintomatología, así como las referencias verbales respecto de posibles tratos de tortura físicas y psicológicas en el examinado, corresponden a que fue sometido a hechos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes; que se encontraron signos y síntomas suficientes de haber cursado con estrés agudo; así como con sintomatología para diagnóstico de depresión y que actualmente ha desarrollado trastornos por estrés postraumático; asimismo, se le encontró con síntomas de dificultad para dormir, trastorno de la alimentación, y desarrollo con dependencia al tabaco; alteraciones que provocan malestar clínicamente significativo, y deterioro en área familiar y para retomar su vida laboral, ya que las secuelas que presentó al momento de su valoración son incapacitantes.

21. Oficio 23COOR./PSIC/2010 del veintiocho de abril de dos mil diez, suscrito por las psicólogas Nicolaza Mejía Galindo e Ita Bico Cruz López, respectivamente Psicóloga Auxiliar y Coordinadora de Atención Psicológica de esta Comisión, quienes remitieron el dictamen psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, realizado al ciudadano Jesús Lázaro Aquino Ruiz, dentro del cual concluyeron que existe una correlación directa y fuertemente sustantiva de que la sintomatología, así como las referencias verbales respecto de posibles tratos de tortura físicas y psicológicas en el examinado, corresponden a que fue sometido a hechos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes; que se encontraron signos y síntomas suficientes de haber cursado con estrés postraumático; así como con sintomatología para diagnóstico de depresión y que actualmente ha desarrollado trastornos por estrés postraumático crónico, así como sintomatología de trastorno del estado de ánimo: episodio depresivo mayor; que al momento de la valoración se le encontró con trastorno por estrés postraumático: síntomas acusados de recuerdos del acontecimiento recurrentes e intrusos que provocan malestar; sueños de carácter recurrentes sobre el acontecimiento, que producen malestar; evita pensar o sentir cosas relacionadas con los acontecimientos terribles y dolorosos; dificultades para conciliar y mantener el sueño; desesperanza ante el futuro; alteraciones del concepto

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

del ser propio; sentimiento subjetivo de daño irreparable; sentimientos de impotencia; y con la sintomatología del trastorno del estado de ánimo, episodio depresivo mayor, caracterizado por aparición de síntomas que siguen a un acontecimiento estresante y traumático, entre estos síntomas; estado de ánimo depresivo la mayor parte del día, sentimientos de llanto expreso y contenido, sentimiento de tristeza, pérdida de peso, trastorno de apetito, insomnio, pérdida del interés o placer sexual.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA.

El veinticinco de abril de dos mil nueve a las once horas con veintisiete minutos, los agraviados Víctor Manuel Gómez Ángeles y Jesús Lázaro Aquino Ruiz se encontraban a bordo de una motocicleta propiedad de este último, en las inmediaciones del mercado zonal Santa Rosa de esta Ciudad, cuando de manera violenta fueron interceptados por los ciudadanos Joaquín Pinacho Ramírez, Luis Alberto Santiago López, Francisco Enrique Lucero López y Salvador Lamas Toledo, Agentes Estatales de Investigaciones, quienes los detuvieron, los golpearon y los subieron a un vehículo a bordo del cual los trasladaron rumbo a San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, y en el interior de un cuarto vacío, a Víctor Manuel Gómez Ángeles lo golpearon con la punta del pie en la espalda y en el estómago para que declarara que pertenecía a la banda “Los Pantoja”, y a Jesús Lázaro Aquino Ruiz lo golpearon en el estómago, testículos y piernas, para que confesara que había participado en diversos delitos, amenazándolos con matarlos, así como a su familia si decían algo, y fue hasta las dieciocho horas con cincuenta minutos de esa propia fecha que fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Como resultado de los golpes de que fueron objeto, Jesús Lázaro Aquino Ruiz fue trasladado al hospital “Dr. Demetrio Mayoral Pardo”, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se le realizó un estudio de ultrasonido abdominal y estudios básicos de sangre, por haber recibido golpes en el abdomen; asimismo, cursó con diagnóstico de criptorquidia bilateral, lumbalgia y hernia inguinoescrotal izquierda; y a Víctor Manuel Gómez Vásquez, lo trasladaron a la clínica hospital “San José”, en donde fue intervenido quirúrgicamente mediante una laparotomía exploradora (exploración quirúrgica en abdomen), por presentar un abdomen agudo secundario a las múltiples



contusiones que sufrió; presentando dichos afectados trastorno por estrés postraumático.

Un día antes, es decir, el veinticuatro de abril de dos mil nueve, fue iniciada la indagatoria 602(A.E.I.)2009 en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión de los delitos de robo calificado con violencia a las personas, extorsión y el que se configure en agravio de José Luis Aguilar Carrasco, misma que posteriormente fue integrada en contra de Guillermo Pantoja Pantaleón, Jesús Lázaro Aquino y Víctor Manuel Gómez Ángeles como probables responsables de la comisión del delito de extorsión cometido en perjuicio de José Luis Aguilar Carrasco, y en contra de Víctor Manuel Gómez Ángeles como probable responsable en la comisión del delito de lesiones en agravio de Joaquín Pinacho Santos.

Actualmente dichos agraviados se encuentran recluidos en la Penitenciaría Central del Estado, bajo los efectos del auto de formal prisión que se les decretó como probables responsables del delito de robo calificado con violencia a las personas y extorsión en agravio de Jesús Luis Aguilar Carrasco, dentro de la causa penal 57/2009, del índice del Juzgado Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, proceso que actualmente se encuentra en trámite.

El veintisiete de abril de dos mil nueve, a petición de este Organismo Local, se inició la averiguación previa 622(A.E.I.)/2009 ante la Agencia del Ministerio Público del Primer Turno adscrita a la Agencia Estatal de Investigaciones, en contra de quien o quienes resulten responsable de los delitos que se lleguen a configurar, cometidos en agravio de Jesús Lázaro Aquino Ruiz y Víctor Manuel Gómez Ángeles, indagatoria que actualmente se encuentra en etapa de integración.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

## IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su Reglamento Interno, este organismo es competente

para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal.

SEGUNDA. Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar la existencia de elementos suficientes para acreditar violaciones a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal de los agraviados Víctor Manuel Gómez Ángeles y Jesús Lázaro Aquino Ruiz, con motivo de una retención ilegal y tratos crueles, inhumanos y degradantes de que fueron objeto por parte de los ciudadanos Joaquín Pinacho Ramírez, Luis Alberto Santiago López, Francisco Enrique Lucero López y Salvador Lamas Toledo, Agentes Estatales de Investigación dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por las consideraciones siguientes:

Los ciudadanos Juan Ruiz Limón y Raúl Ángeles Villalobos denunciaron que los agraviados fueron detenidos por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones aproximadamente a las diez de la mañana del veinticinco de abril de dos mil nueve, y fueron trasladados a los separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado aproximadamente a las diecisiete horas de ese mismo día, lapso durante el cual fueron golpeados en diversas partes del cuerpo.

Para analizar la violación a derechos humanos reclamada por los quejosos, consistente en una retención ilegal, es importante mencionar que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, claramente establece en su párrafo cuarto que en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo *sin demora* a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público, dicha orden constitucional tiene como objetivo el evitar que una persona sea privada de su libertad ilegalmente sin justa causa.

Ahora bien, del informe rendido por los ciudadanos Joaquín Pinacho Ramírez, Luis Alberto Santiago López, Francisco Enrique Lucero López y Salvador Lamas Toledo,

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org





Agentes Estatales de Investigación, así como del contenido del parte informativo del veinticinco de abril de dos mil nueve, se desprende que a las once horas con veinte minutos del veinticinco de abril de dos mil nueve, implementaron un operativo en las inmediaciones del mercado zonal Santa Rosa de esta Ciudad, con el objeto de efectuar labores de investigación dentro de la averiguación previa 602/(A.E.I.)/2009 en atención a diversas llamadas telefónicas que recibió el ofendido José Luis Aguilar Carrasco, en la que le solicitaban que depositara la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) en una caseta de teléfono, por lo que a las once horas con veinticinco minutos de esa propia fecha, su compañero Julio César Mecinas Guzmán llevó el dinero al lugar, y dos minutos después se aproximó una motocicleta a bordo de la cual iba una persona del género masculino, misma que llegó hasta un tanque elevado, en donde se estacionó sin apagar el motor de la motocicleta; observando que dos personas más del género masculino salieron del interior de dicho mercado; una de ellas se quedó en la puerta del mercado vigilando, y la otra se acercó a la caseta, tomó el dinero y trató de acercarse a la persona que manejaba dicha motocicleta, por lo que de inmediato el Agente Estatal Joaquín Pinacho Ramírez procedió a su detención; que al ver el conductor de la motocicleta lo que acontecía trató de darse a la fuga, sin lograr su objetivo, pues en ese momento fue sometido por otros dos agentes, y la otra persona que se quedó vigilando la puerta del mercado se introdujo a éste con la intención de fugarse, siendo detenido por otros dos agentes en los momentos que salía por la puerta que da al estacionamiento [evidencia 15 a)].

Asimismo se encuentra plenamente acreditado que a las dieciocho horas con cincuenta minutos del veinticinco de abril de dos mil nueve, los elementos policíacos responsables pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones a los agraviados Víctor Manuel Gómez Ángeles y Jesús Lázaro Aquino Ruiz [evidencia 14 a) b.]. Por lo que entre la detención que fue a las once horas con veintisiete minutos del veinticinco de abril de dos mil nueve, y la puesta a disposición de los afectados que fue a las dieciocho horas con cincuenta minutos de esa propia fecha, transcurrieron siete horas con veintitrés minutos, lapso durante el cual permanecieron retenidos ilegalmente.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Este Organismo estima que aún cuando en las comparecencias del veintiuno de mayo de dos mil nueve, realizadas por las autoridades señaladas como responsables ante

el Agente del Ministerio Público de la Mesa II, adscrito a la Fiscalía de Control Interno y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, no se determina con exactitud la hora de la detención de los afectados, pues al respecto Salvador Lamas Toledo refirió que fue aproximadamente a las once horas con veinte minutos y once horas con veinticinco minutos que implementaron un operativo alrededor del mercado zonal Santa Rosa; Joaquín Pinacho Ramírez manifestó que como a las once horas con treinta minutos llegó su compañero Julio César Mesinas a dejar el dinero solicitado, y cinco minutos después pasó frente a ellos Jesús Lázaro Aquino Ruiz; por su parte Luis Alberto Santiago López y Francisco Enrique Lucero López indicaron que a las once horas con veinticinco minutos comenzó el operativo realizado en las inmediaciones del mercado zonal Santa Rosa; no obstante esas discrepancias lo cierto es que del parte informativo del veinticinco de abril de dos mil nueve, suscrito por los servidores públicos responsables se observa claramente que la hora exacta en que llevaron a cabo la detención de los afectados fue a las once horas con veintisiete minutos, debido a que señalaron que a las once horas con veinticinco minutos de esa propia fecha su compañero Julio César Mecinas Guzmán llevó el dinero al lugar destinado, y dos minutos después se aproximó una motocicleta a bordo de la cual iba una persona del género masculino.

Por consiguiente, desde el momento en que los multicitados afectados fueron detenidos (once horas con veintisiete minutos), hasta que fueron puestos a disposición de la Representación Social (dieciocho horas con cincuenta minutos) -como así lo hizo constar el Agente del Ministerio Público del Primer Turno adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones en su acuerdo del veinticinco de abril de dos mil nueve-, transcurrieron aproximadamente siete horas con veintitrés minutos, demostrándose de esta manera que las autoridades responsables los retuvieron ilegal e injustificadamente, toda vez que dejaron de actuar con la prontitud requerida por el artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 14 primer párrafo de la Constitución Local; 20 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los diversos 34 y 110 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para poner a los detenidos a disposición de la autoridad ministerial competente.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



De donde resulta incuestionable que en la especie fue vulnerado el derecho a la libertad personal por retención ilegal, el cual es reconocido internacionalmente como un derecho fundamental, y que se encuentra garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no únicamente en el sentido de que una persona sólo puede ser detenida en los casos expresamente autorizados por la ley, sino también, cuando una vez detenida, la autoridad atiende con toda prontitud y precisión los principios constitucionales, tendientes a garantizar que la persona detenida, obtenga a la mayor brevedad su libertad, en los casos que así proceda.

En este contexto, el retraso injustificado de poner a los agraviados a disposición del Ministerio Público, origina ineludiblemente la dilación en la realización de actuaciones ministeriales, y demora la posibilidad de que disfrute de los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga como inculpados, tales como: solicitar inmediatamente su libertad bajo caución, contar con un abogado para que se garantice una adecuada defensa, conocer los hechos y las circunstancias que se le imputan, ofrecer testigos y demás pruebas en su defensa. Demora que sin lugar a dudas, vulnera el derecho a la libertad personal.

Cabe decir que las autoridades señaladas como responsables para justificar la retención ilegal de que fueron objeto los agraviados, argumentaron que el parte informativo que elaboraron para ponerlos a disposición de la autoridad competente fue muy extenso, además de que al llegar a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado les ordenaron que mantuvieran en los pasillos de los preventivos de esa Corporación a los detenidos mientras se organizaba y se citaba a los periodistas para presentar una conferencia de prensa, la cual duró aproximadamente veinticinco minutos; sin embargo, no aportaron ningún elemento de prueba para justificar su informe, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, independientemente de ello, vuelve a insistirse, que el citado artículo 16 de nuestra Constitución Federal en su párrafo cuarto, es claro al disponer que los detenidos de manera inmediata deben ser puestos a disposición del Ministerio Público.

Es preciso mencionar que este Organismo de ninguna manera se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



competentes; por el contrario, estima que es necesario que las instituciones públicas encargadas de ello, cumplan con el deber jurídico de prevenir la comisión de delitos, de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones pertinentes.

Por ello, es preciso aclarar que esta Comisión no es competente para pronunciarse sobre la situación jurídica de los agraviados Jesús Lázaro Aquino Ruiz y Víctor Manuel Gómez Ángeles, toda vez que esta labor compete exclusivamente a la autoridad jurisdiccional, específicamente quien les instruye el proceso penal 57/2009, ya que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° fracción II de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, administrado con el 105 fracción II de su Reglamento Interno, se trata de un asunto de naturaleza jurisdiccional.

II. Ahora bien, por lo que respecta a las violaciones a los derechos humanos a la integridad y a la seguridad personal reclamadas por los quejosos Juan Ruiz Limón y Raúl Ángeles Villalobos, en agravio de Jesús Lázaro Aquino Ruiz y Víctor Manuel Gómez Ángeles, es importante citar lo siguiente:

Los artículos 19 último párrafo y 22 primer párrafo de la Constitución Federal, limitan el uso de la fuerza de manera tal que no se menoscabe la dignidad de las personas, ni se ponga en riesgo su integridad física, psíquica y/o moral. Dichas normas son garantía constitucional de protección de los derechos a la seguridad jurídica y a la libertad, seguridad e integridad personales, respectivamente; de igual forma, son aplicables en el caso, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Declaración aludida, en sus artículos 3 y 5, postula, por una parte, que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad de su persona, y por otra, que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En virtud del artículo 133 de la Constitución Federal, el Pacto y la Convención obligan al Estado mexicano en su conjunto a respetar la integridad física, psíquica y moral de

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

las personas, y prohíben los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y establecen el derecho de las personas a la libertad y seguridad personales.

El respeto a los derechos de las personas y el límite del uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública también es recogida por el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como por el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, pues el primero de ellos señala que estos funcionarios deben cumplir con su deber sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, respetando y protegiendo la dignidad humana y manteniendo y defendiendo los derechos humanos de todas las personas, usando la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesaria y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Ante dichas consideraciones, esta Comisión estima que las lesiones que presentaron los agraviados, son el resultado, sin lugar a dudas, de actos llevados a cabo durante su detención y durante el tiempo en que ilegalmente estuvieron retenidos, y que se encuentran clasificados como actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, ya que como se desprende de los certificados médicos emitidos el veinticinco de abril de dos mil nueve, el Doctor Luciano Rolando Barrita Martínez, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, concluyó que el agraviado Víctor Manuel Gómez Ángeles presentó escoriación con equimosis de 5 milímetros sobre el dorso nasal, amplia escoriación sobre el manubrio esternal, región dorsal de la columna vertebral, hombro izquierdo y equimosis difusa en cara externa tercio proximal muslo derecho, así como escoriación en rodilla derecha, concluyendo que las lesiones referidas afectaban tejidos blandos y eran de naturaleza activa-pasiva, que no ponen en peligro la vida, y que tardaban en sanar más de quince días; asimismo, dictaminó que el afectado Jesús Lázaro Aquino Ruiz, presentó equimosis violáceas de 2.3 centímetros de diámetro en mesogastrio izquierdo, equimosis difusa con escoriaciones sobre región de epigastrio y sobre hipocondrios lado derecho e izquierdo, escoriaciones lineales sobre cara externa de hombro derecho, escapula derecha, escoriación de 2 centímetros con equimosis rojiza bajo la rodilla lado izquierdo, escoriación con equimosis antero interno tercio proximal,

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

antebrazo derecho con una tumoración de 10 por 5 centímetros sobre la región inguinal lado izquierdo, aclarando que las lesiones presentadas eran de naturaleza activa-pasivas, que ponían en peligro la vida y tardaban en sanar más de quince días [evidencia 15 b)], las que, como se ha dicho, fueron resultado de la violencia a la que se sometió a los agraviados.

Resulta importante referir que en la indagatoria 602(A.E.I.)/2009 iniciada en contra de Víctor Manuel Gómez Ángeles y Jesús Lázaro Aquino Ruiz, como probables responsables de los delitos de robo, extorsión y los que resulten, en agravio de José Luis Aguilar Carrasco, obran los certificados médicos del veinticinco de abril de dos mil nueve, expedidos por el ciudadano Rodolfo Mendoza Moreno, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien hizo constar que las lesiones que presentaba Víctor Manuel Gómez Ángeles: escoriación dermoepidérmica en la región del dorso de la nariz, en región del maniobrio esternal, región dorsal de la columna vertebral, equimosis en hombro izquierdo, región externa tercio proximal del muslo derecho, escoriación dérmica en la región de la rodilla derecha; y las presentadas por Jesús Lázaro Aquino Ruiz: equimosis con excoriación dermoepidérmicas que abarcan el epigastrio y los dos hipocondrios del abdomen, escoriaciones dermoepidérmicas en la región externa del hombro derecho, escapula derecha, rodilla izquierda, con una tumoración de diez centímetros de diámetro por cinco de alto, localizada en la región inguinal lado izquierdo por probable hernia inguinal, eran de naturaleza pasiva y no ponían en peligro su vida; ahora bien, la opinión emitida por dicho galeno respecto a la naturaleza de las referidas lesiones, no se encuentra soportada, por el contrario, se encuentra desvirtuada con los certificados médicos expedidos por el ciudadano Javier Matías Ruiz, Perito Médico Legista del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que también obran en la indagatoria aludida, en las que se certificó que Jesús Lázaro Aquino Ruiz presentó contusiones con equimosis con coloración verdosa y amarillas de forma irregular en ambos hipocondrios, epigastrio y mesogastrio del abdomen, presencia de escoriación epidérmica en rodilla izquierda y semicircular, la región inguinal con abultamiento del lado izquierdo, con masa ocupativa sensible; y Víctor Manuel Gómez Ángeles presentó pequeña herida contusa con bordes irregulares con costra hemática de un centímetro de longitud en huesos de la nariz, contusión con

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

hematoma en región parietal derecha, contusión con equimosis en pómulo izquierdo; clasificando dichas lesiones como recientes y de naturaleza activa [evidencia 11 b)].

Dictámenes que crean la convicción suficiente para acreditar que dichas lesiones fueron causadas por los policías captores, ya que coinciden con la fe ministerial de lesiones emitida por el Agente del Ministerio Público del Primer Turno adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones, quien certificó que Jesús Lázaro Aquino Ruiz, presentó contusión con equimosis con coloración verdosa y amarilla de forma irregulares en ambos hipocondrios, epigastrio y mesogastrio del abdomen, presencia de escoriación epidérmica en rodilla izquierda y en rodilla derecha, escoriación dermoepidérmica con costra hemática de coloración rojo oscuro de abultamiento de lado izquierdo y se llega a palpar masa ocupativa sensible, la bolsa escrotal se encuentra vacía, no se palpan testículos, y Víctor Manuel Gómez Vásquez presentó herida contusa con bordes irregulares con costra hemática de un centímetro de longitud en huesos propios de la nariz, contusión con hematoma en región parietal del lado derecho, contusión con equimosis en pómulo izquierdo, herida quirúrgica en la línea abdominal media [evidencia 11 a)], así como los expedientes clínicos expedidos por personal médico del Hospital “Dr. Demetrio Mayoral Pardo” del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la clínica Hospital “San José”, de donde se advierte que Jesús Lázaro Aquino Ruiz al momento de su ingreso presentó abdomen blando doloroso a la palpación media y profunda, zona equimótica importante en el epigastrio hipocondrio derecho, perístasis presente, en región pubis y región inguinal bilateral con aumento de volumen predomina en el izquierdo, ausencia de testículo en bolsa escrotal izquierda, extremidad con escoriación dermoepidérmica y zonas hiperemias en ambas rodillas, y posteriormente, presentó un diagnóstico de criptorquidia bilateral, hernia inguinoescrotal izquierda, abdomen blando depresible, perístasis presente, ausencia de testículos en ambas bolsas escrotales [evidencia 13 a) c).], y Víctor Manuel Gómez Ángeles, presentó escoriación en región frontoparietal derecha, solución de continuidad lineal de aproximadamente 0.5 centímetros a nivel de pirámide nasal, equimosis en hombro izquierdo, escoriación a nivel de manubrio del esternón, abdomen muy sensible a la palpación superficial, genitales íntegros, escoriación en muñeca derecha, escoriación en rodilla derecha [evidencia 12 b)].

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Además, obra en autos del presente expediente el dictamen médico de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, mediante el cual el Doctor Jaime Alfonso Mayoral Vásquez, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al revalorar las lesiones de Jesús Lázaro Aquino Ruiz y Víctor Manuel Gómez Vásquez, concluyó que el primero de los nombrados presentó lesiones que afectan tejidos blandos, superficiales, intestinales (de la pared abdominal), de naturaleza activas-pasivas, que no ponen en peligro la vida pero probablemente sí la función testicular y tardan en sanar más de quince días; y el segundo de los nombrados presentó lesiones que afectan tejidos blandos, superficiales, intestinales (del tubo digestivo delgado), de naturaleza activas-pasivas, que sí ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días [*evidencia 17 d*].

Aunado a dichos dictámenes, cobra especial relevancia la opinión calificada emitida por el Doctor Luis Mendoza Canseco, Perito Médico Legista Forense del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien dictaminó que Víctor Manuel Gómez Ángeles sufrió lesiones que sí pusieron en peligro su vida, pues la presencia de un abdomen agudo secundario a las múltiples contusiones inferidas por los agentes aprehensores y que motivó que de manera urgente fuera intervenido quirúrgicamente mediante una laparotomía exploradora (*evidencia 19*).

Esta Comisión reprueba totalmente el que los agentes aprehensores hayan causado a los agraviados Víctor Manuel Gómez Ángeles y Jesús Lázaro Aquino Ruiz las lesiones ya descritas, así como el empleo de la tortura, con el objeto de que aceptaran pertenecer a la banda denominada “Los Pantoja” y de esta manera les pudieran imputar diversos delitos, toda vez que las lesiones inferidas probablemente pusieron en peligro la función testicular de Jesús Lázaro Aquino Ruiz y respecto de Víctor Manuel Gómez Ángeles le provocaron un abdomen agudo que requirió una intervención quirúrgica urgente (*evidencias 3 y 7*).

Para este Organismo, las violaciones a derechos humanos advertidas, cobran mayor gravedad, porque encontrándose los detenidos Víctor Manuel Gómez Ángeles y Jesús Lázaro Aquino Ruiz, en los separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, tenían diversas lesiones en su cuerpo que ameritaban hospitalización; mas sin

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



embargo, las autoridades responsables fueron omisas en informar a la autoridad competente que les brindaran la atención médica que requerían a efecto de no poner en riesgo su salud, e incluso la vida de dichos agraviados, pues fue hasta que este Organismo solicitó vía telefónica a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que se canalizara de manera inmediata a los lesionados, que éstos fueran trasladados para recibir atención médica especializada.

Por otra parte, resulta conveniente precisar que si bien es cierto que un elemento considerado en la hipótesis normativa de tortura lo es la gravedad de las lesiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura, al disponer que comete el delito de tortura el servidor público Estatal o Municipal que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, también lo es el que de conformidad con el artículo 19 último párrafo de la Constitución Federal, todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que deberán ser corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Asimismo, debe señalarse que en la actualidad, la tortura es considerada como una de las prácticas más reprobables y, por tanto, de mayor preocupación para toda la sociedad; de ahí que no solamente en el ámbito local sino internacionalmente se le considere un delito de lesa humanidad; al respecto, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado por México, establece que la tortura es causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; y la práctica de este ilícito, se presenta como una de las más crueles expresiones de violación a derechos humanos, y resulta indudable que se continúa empleando bajo la anuencia o con la tolerancia de servidores públicos, lo cual afecta a toda la sociedad, por constituir un método que refleja el grado extremo de abuso de poder, y es necesario por tal motivo que el Estado asegure que ante cualquier denuncia de tortura se realice una investigación con el fin de lograr el castigo de los responsables.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



En tal contexto, un criterio generalizado en la doctrina sobre la tortura, ha sustentado como elementos para configurar una violación a derechos humanos: la violencia física o psíquica; que el sujeto activo sea la autoridad o servidor público; que la finalidad de la conducta sea una confesión o testimonio, y que se realice en el curso de una investigación policial o judicial, por lo que resulta claro que la tortura física a que fueron sometidos los agraviados, tuvo como objetivo fundamental provocar temor y abatimiento para poder influir en su ánimo y, obtener información para su investigación, lo cual se sustenta con los dictámenes psicológicos emitidos el treinta de abril de dos mil nueve, por la Licenciada Nora Sánchez Velasco, Perito en Psicología de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien concluyó que los señores Jesús Lázaro Aquino Ruiz y Víctor Manuel Gómez Ángeles, cumplen con criterios que sugieren trastorno por estrés agudo, caracterizado por aparición de síntomas que siguen un acontecimiento estresante y traumático, entre dichos síntomas existe temor, desesperanza, re experimentación persistente en acontecimiento traumático, así como de evitación persistente a los estímulos asociados a éste último, lo que amenaza su integridad moral, física y comportamental, sin descartar la aparición de un trastorno por estrés postraumático a posterior *[evidencia 15 e)]*.

Esa opinión calificada encuentra apoyo en el resultado de los dictámenes psicológicos practicados a los afectados por la Licenciada Ita Bico Cruz López, Coordinadora de Atención Psicológica de esta Comisión, quien concluyó que a Víctor Manuel Gómez Ángeles, se le encontraron signos y síntomas suficientes de haber cursado con estrés agudo, así como con sintomatología para diagnóstico de depresión y que ha desarrollado trastornos por estrés postraumático; asimismo, se le encontró con síntomas de dificultad para dormir, trastorno de la alimentación, y desarrollo con dependencia al tabaco; y a Jesús Lázaro Aquino Ruiz, se le encontraron signos y síntomas suficientes de haber cursado con estrés postraumático, así como con sintomatología para diagnóstico de depresión y que ha desarrollado trastornos por estrés postraumático crónico, así como sintomatología de trastorno del estado de ánimo: episodio depresivo mayor; que al momento de la valoración se le encontró con trastorno por estrés postraumático: síntomas acusados de recuerdos del acontecimiento recurrentes e intrusos que provocan malestar; sueños de carácter recurrentes sobre el acontecimiento, que producen malestar; evita pensar o sentir

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

cosas relacionadas con los acontecimientos terribles y dolorosos; dificultades para conciliar y mantener el sueño; desesperanza ante el futuro; alteraciones del concepto del ser propio; sentimiento subjetivo de daño irreparable; sentimientos de impotencia; y con la sintomatología del trastorno del estado de ánimo, episodio depresivo mayor, caracterizado por aparición de síntomas que siguen a un acontecimiento estresante y traumático, entre estos síntomas; estado de ánimo depresivo la mayor parte del día, sentimientos de llanto expreso y contenido, sentimiento de tristeza, pérdida de peso, trastorno de apetito, insomnio, pérdida del interés o placer sexual (**evidencias 20 y 21**).

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Organismo que los servidores públicos responsables informaron que en el momento de efectuar la detención de los agraviados, éstos trataron de darse a la fuga, y que debido a ello, se vieron en la necesidad de someterlos físicamente; sin embargo, tal argumento resulta inverosímil y carece de justificación al resultar evidente que los elementos policíacos, se excedieron en el empleo de la fuerza necesaria para lograr el objetivo de someter a los detenidos, vulnerando así lo previsto por el artículo 3º del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, el cual a la letra dice:

*“Artículo 3º. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.*

En ese tenor, este Organismo Protector de los Derechos Humanos estima que las lesiones que les fueron inferidas a Víctor Manuel Gómez Ángeles y a Jesús Lázaro Aquino Ruiz, no son propias de maniobras de sometimiento, sino de un atentado en contra de la integridad física de los agraviados, y más aún, de actos derivados de tortura.

Lo anterior es así toda vez que las lesiones que presentaban los agraviados, les fueron ocasionadas por el exceso de la fuerza física empleada, golpes y malos tratos físicos que los policías les infirieron al momento de asegurarlos, trasladarlos a la Subdirección Operativa ubicada en el paraje “Los Pinos”, carretera Oaxaca a Puerto Ángel, Santa María Coyotepec, Oaxaca, y ponerlos a disposición del Agente del

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Ministerio Público correspondiente [evidencia 17 f) y h)], toda vez que durante todo ese tiempo los agraviados se encontraban bajo su custodia.

Resulta evidente, que los policías que participaron en el aseguramiento y traslado de los detenidos, se excedieron en sus atribuciones y facultades, al hacer uso excesivo de la fuerza física, puesto que omitieron cumplir con el deber de cuidado que tienen, consistente en proteger la integridad física de todo detenido, toda vez que ha quedado demostrado que no aplicaron las tácticas y medidas de sometimiento adecuadas, circunstancia que refleja a todas luces la falta de capacitación que existe en esa corporación policial, cuya labor fundamental y principal es la de vigilar y mantener el orden público, así como evitar que se vulnere y transgreda el Estado de Derecho.

Cabe mencionar que los Ordenamientos Jurídicos bajo los cuales se rige la actuación de los citados elementos, de ninguna manera les confieren la facultad de ejercer violencia ilegal sobre los individuos a quienes van a detener, aún en el supuesto de que éstos opusieran resistencia; si bien es cierto que el Agente Estatal de Investigaciones Joaquín Pinacho Ramírez, refirió que el agraviado Víctor Manuel Gómez Ángeles proyectó varios golpes en su cuerpo, del certificado médico practicado a dicho elemento policíaco el veinticinco de abril de dos mil nueve por el Perito Médico Rodolfo Mendoza Ramírez, se advierte únicamente la presencia de un edema en el párpado superior derecho, lo que definitivamente no coincide con lo argumentado por dicho agente, circunstancia que tampoco justifica el actuar indebido de los agentes estatales de investigación.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Por todo lo anteriormente señalado, resulta incuestionable que los agraviados fueron sometidos a actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, los cuales constituyen una violación de lesa humanidad que implica un atentado al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física y psicológica, así como su dignidad, por lo que los servidores públicos de quienes se trata, incurrieron muy probablemente en responsabilidad administrativa, de acuerdo con el siguiente ordenamiento legal:



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

## LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

**ARTÍCULO 56.** *“Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y, eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:*

*I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.*

*VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este.*

*XXXIII.- Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan”.*

Asimismo, muy probablemente les resulta responsabilidad penal, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

### LEY ESTATAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

**ARTÍCULO 1°.** *“Comete el delito de tortura el servidor público Estatal o Municipal que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada; para obtener placer para sí o para algún tercero, o por cualquier otra razón basada en algún tipo de discriminación...”.*

**ARTÍCULO 3°.** *“Las penalidades previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo primero de esta Ley, ordene, instigue, compela, o autorice a un*

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia”.

### **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ARTÍCULO 208.** “Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare;

IX.- Cuando aproveche el poder o autoridad propios del empleo o cargo o comisión que desempeñe, para satisfacer indebidamente un interés propio o ajeno;

XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;

XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local;

Es preciso señalar que la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**, mejor conocida como Pacto de San José, ratificada por México el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en los artículos 1 numeral uno y 63 numeral uno, disponen de manera textual:

*Artículo 1.1. “Los Estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ellas y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción....”.*

*Artículo 63.1. “Cuando decida que hubo una violación a un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.*

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

De la anterior transcripción se advierte que la reparación del daño implica las diferentes medidas que tienden a resarcir a la persona ofendida cuando se han

vulnerado sus derechos humanos, y su naturaleza depende del derecho violado y del daño ocasionado.

En este sentido, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, establece que la reparación del daño en casos de violación a los derechos humanos, no es de carácter compensatorio o reparador, ya que no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de violaciones a los derechos, sino amparar a las víctimas y velar porque se reparen los daños que les hayan sido causados. Lo anterior implica que la reparación por violación a los derechos humanos es independiente a la responsabilidad individual del servidor público involucrado.

De la misma manera, esta Comisión advierte que con fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, el Agente del Ministerio Público del Primer Turno, adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones, dio inicio a la averiguación previa 622(A.E.I.) ó 33(F.C.I.E.)/2009, indagatoria que hasta el momento se encuentra en etapa de integración ante el Agente del Ministerio Público de la Mesa II de la Fiscalía de Control Interno y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En consecuencia, al haberse demostrado plenamente que la indagatoria 622(A.E.I.) ó 33(F.C.I.E.)/2009, se encuentra en trámite y que fueron violentados los derechos humanos a la libertad, integridad y seguridad personal de Víctor Manuel Gómez Ángeles y Jesús Lázaro Aquino, este Organismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicita la **colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, para que gire instrucciones al Agente del Ministerio Público de la mesa 2, adscrito a la Fiscalía de Control Interno y Evaluación, a efecto de que desahogue los elementos de prueba que se estimen oportunos dentro de la averiguación previa citada, tendientes a acreditar los hechos delictivos, así como la probable responsabilidad penal de los indiciados, a fin que dentro del plazo de treinta días hábiles contado a partir de la aceptación de dicha colaboración, la determine conforme a derecho; asimismo, para que el Representante Social respectivo, se allegue de los elementos de prueba necesarios para acreditar el monto de la reparación del daño y en el momento procesal oportuno, solicite el pago de la reparación del daño material y moral ocasionado a los agraviados, por haber

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

empleado en exceso la fuerza física, por haberlos retenido ilegalmente, y por haberlos sometido a hechos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; por lo que, tomando en consideración que el estado emocional que presentan los agraviados cumple con criterios clínicos de un trastorno por estrés postraumático y postraumático crónico, como lo refirió la Licenciada Norma Sánchez Velasco, Perito en Psicología de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como la Licenciada Ita Bico, Cruz López, Coordinadora de Atención Psicológica de esta Comisión, solicítese a dicha General de Justicia que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que como víctimas del delito, se les brinde la atención psicológica que requieren dichos agraviados.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 108, 110 y 111 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular al Secretario de Seguridad Pública del Estado, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Joaquín Pinacho Ramírez, Luis Alberto Santiago López, Francisco Enrique Lucero López y Salvador Lamas Toledo, Agentes Estatales de Investigaciones, y de resultar procedente se les impongan las sanciones que correspondan por las irregularidades en que incurrieron en el desempeño de sus funciones.

**SEGUNDA:** Gire sus respetables instrucciones por escrito a quien corresponda, para que se implementen cursos de capacitación dirigidos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley dependientes de esa Secretaría, para que tengan conocimiento de las facultades y obligaciones que legalmente les son conferidas, así también para que cuenten con conocimientos suficientes sobre derechos humanos, mismos que deberán complementarse con capacitación en aspectos éticos, jurídicos, psicológicos, técnicos y tácticos, a fin de llevar a cabo su tarea de manera profesional, para evitar retenciones ilegales y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org





De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas, como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con lo previsto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

## **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en lo previsto por los numerales 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 120 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente Recomendación al quejoso y a la autoridad responsable.



Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 y 121 de la Ley y Reglamento en último término citados, en la forma acostumbrada publíquese la misma en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el seguimiento respectivo y en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se da por concluido el presente expediente y en su oportunidad envíese al archivo para su guarda y custodia. Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General de este Organismo. -----

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)